¡Ah Chihuahua!
México

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. FIACH/003/LP/2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVES DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUIN SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FIDUCIARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA **DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, Y ACTUANDO EN CONJUTO COMO **"LAS PARTES",** QUIENES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

I.1.- De conformidad con el Decreto núm. 483/96 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua Núm. 104 de fecha 28 de diciembre de 1996, mediante el cual el Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo a la celebración de un contrato de fideicomiso, el cual se formalizó en la Escritura Pública Número 1,316 de fecha 20 de mayo de 1997, pasada ante la fe de la Lic. Rosa del Carmen Chávez González, Notario Público Núm. 5, con ejercicio en la ciudad de Meoqui, Chihuahua, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario; la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua, A.C. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chihuahua como Fideicomisarios y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banco Múltiple Grupo Financiero Inverméxico) como Fiduciario del "Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua", identificado administrativamente por éste último con el número 2111101 y en lo sucesivo denominado **"El Fideicomiso"**.

I.2.- "El Fideicomiso" tiene como fin, de entre otros, instruir al Fiduciario a través del Comité Técnico, a cubrir costos y honorarios de las empresas y los servicios que se utilicen para la promoción de la actividad turística que se desarrolle en el Estado, con cargo al Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula quinta, inciso c) del Contrato de Fideicomiso que consta en la Escritura Pública señalada en la declaración que antecede.

I.3.- La Institución de Crédito está debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del Capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.4.- Acredita la designación de su Delegado Fiduciario, el Licenciado EDUARDO JAVIER MARROQUIN SALINAS, con la Escritura Pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad en el folio mercantil Núm. 63,608 con fecha 6 de octubre de 2006.

¡Ah Chihuahua!
MÉXICO

I.5.- Para efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en la Calle Ortiz de Campos No. 1506, en la colonia San Felipe, en la ciudad de Chihuahua, Chih., código postal 31203.

I.6.- El Registro Federal de Contribuyentes con el cual quedo registrado **"El Fideicomiso"** ante el Servicio de Administración Tributaria, se identifica con la clave **BSM970519DU8**.

I.7.- Dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente procedimiento, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal número 3631 denominada servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, según consta en el oficio No. **FID/ACH/040/19** de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la C.P. Karla Ramos Pacheco, titular de la Unidad Administrativa del Fideicomiso.

I.8.- Esta contratación es adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública, por lo cual, el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado, con fecha 03 de abril de 2019, emitió fallo de la Licitación Pública No. **FIACH/003/LP/2019**, relativa a la contratación de una Casa Productora que realice la producción de campañas Turísticas en el Estado de Chihuahua, adjudicándose a favor de la persona física **DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL,** la partida UNO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones.

I.9.- Es de su interés suscribir con **"EL PRESTADOR"** el presente contrato, en virtud de haberse cerciorado que **"EL PRESTADOR"** cuenta con la documentación y los elementos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven con sus trabajadores, en relación con el objeto del presente contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar, y que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, que es de nacionalidad Mexicana y acredita la misma con acta de nacimiento numero 4778 inscrita en la oficialía 01 en el libro 1354, foja 138, de Chihuahua, Chihuahua en fecha 13 de junio de 1986.

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **RESD860613KX5.**

II.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en Calle Houston número 5109, Colonia Campestre Residencial, C.P 31213, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.4.- Presenta certificado de registro en el Padrón de proveedores de Bienes y Servicios de la Administración pública Estatal con una vigencia de febrero a diciembre de 2019, con actividades registradas con clave C24, con fecha de registro 21 de febrero de 2019.

¡Ah Chihuahua!
México

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, tener los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con los servicios que dé el requieren, ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión.

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen la personalidad con la que celebran y suscriben el presente contrato para todos los efectos legales que se procedan.

III.2. Celebran el citado contrato sin que exista dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento que cause nulidad, por lo que se presentan de manera voluntaria, libre y responsables.

III.3. Se sujetan a la forma y términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **OBJETO.** Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a brindar sus servicios profesionales a "**EL FIDUCIARIO"**, consistentes en los servicios relativos a la contratación de una casa productora que realice Campañas Turísticas por medio de levantamiento de imágenes en video con post producción de los atractivos Turísticos del Estado de Chihuahua que sirvan para promover la marca turística e imagen del Estado, de conformidad con los términos y condiciones que se especifican en las especificaciones técnicas señaladas por **"EL PRESTADOR"** en la licitación presencial publica número **FIACH/003/LP/2019**, mediante anexo técnico I, mismo que forma parte integral del presente contrato, (en lo sucesivo **"LOS SERVICIOS"**).

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. Por instrucciones del Presidente del Comité Técnico de **"El Fideicomiso"**, "**EL FIDUCIARIO"** pagará a **"EL PRESTADOR"**, por **"LOS SERVICIOS"** con cargo al Patrimonio de **"El Fideicomiso"**, el precio fijo total convenido para la presente operación, por un monto de **$735,300.00** (setecientos treinta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. – ANTICIPO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación no se otorgará anticipo, el pago del importe referido en la cláusula que antecede, se pagará en 09 (nueve) ministraciones mensuales de **$81,700.00** (ochenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, durante los meses de abril a diciembre de 2019, dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la entrega de los avances del mes, en el domicilio de **"EL FIDEICOMISO",** señalado en la de la declaración I.5 del presente instrumento, o bien mediante vía electrónica a la dirección de correo Karla.ramos@chihuahua.com.mx, con copia para juridico@visitachihuahua.com, previa a la presentación de la (s) factura(s) correspondiente (s) que cumplan con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en las instalaciones del Fideicomiso Ubicado en Avenida División del Norte número 1506, Colonia San Felipe, Código Postal 31203, de esta Ciudad, a nombre de **Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Piso 2, Modulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, **R.F.C. BSM970519DU8**.

¡Ah Chihuahua!
México

El pago de las facturas no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que el Comité Técnico de **"El Fideicomiso"** se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

CUARTA. – PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" deberá presentar los servicios en los tiempos que se estipulen de conformidad con las necesidades que tenga "El Fideicomiso", y deberá entregar avances mensuales de la Campaña.

QUINTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será a partir del 04 de abril al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a favor de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, garantía para el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o cheque certificado, o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Conforme al artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, mediante cheque certificado, de caja o póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público Federal, a favor de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción del Comité Técnico de **"El Fideicomiso"**, deberá presentar una solicitud por escrito a dicho Comité para la cancelación de las garantías anteriormente señaladas, quien emitirá por escrito su respuesta mediante constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento de contrato y saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios.

SÉPTIMA. – MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de

¡Ah Chihuahua!
México

dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a emitir garantía de cumplimiento y los defectos, vicios ocultos, daños del bien y calidad de los servicios en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá de formalizarse por escrito entre las partes; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona que lo haya hecho en el contrato o quien este facultado para ello.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a las establecidas originalmente.

OCTAVA. - RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El Comité Técnico de **"El Fideicomiso"** podrá en cualquier momento verificar la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito en la brevedad posible a **"EL PRESTADOR"** a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al (la) Director (a) de "El Fideicomiso" como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de que El Comité Técnico de **"El Fideicomiso"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que el objeto del contrato se proporciona con especificaciones distintas a las establecidas, **"El Fideicomiso"** por conducto de **"EL FIDUCIARIO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"El Fideicomiso"**.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato y cualquier otro tipo de información que sea debidamente marcada como confidencial, **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgar, por ningún medio, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización por escrito del Comité Técnico de **"El Fideicomiso"**.

La información confidencial de **"LAS PARTES"** no incluirá información que:
a). - Es o comienza a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte;

¡Ah Chihuahua!
MÉXICO

b). - Estuviera en posesión legitima de la otra parte antes de su revelación y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora;
c). - Es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o
d). - Es independientemente desarrollada por la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR".**

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de **"El Fideicomiso"** en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EL Comité Técnico de **"El Fideicomiso"** a través de **"EL FIDUCIARIO"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice la prestación de los servicios durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en:

Una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día de atraso del importe total del bien no proporcionado, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 días de atraso y a partir de ese momento se podrá optar por la recisión del contrato.

Transcurridos 5 días naturales sin que **"EL PRESTADOR"** cumpla con el objeto de este contrato, EL Comité Técnico de **"El Fideicomiso",** a través de **"EL FIDUCIARIO"**, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento, y en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de EL Comité Técnico de **"El Fideicomiso"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR".**

En caso de atraso en la entrega de los Servicios objeto del presento contrato, se aplicará una pena en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que **"El Fideicomiso"** a través de **"EL FIDUCIARIO"** hará efectiva la garantía de cumplimiento y a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato de conformidad con el artículo 90 de la referida Ley.

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a las obligaciones a que se compromete en virtud de este instrumento, **"EL FIDUCIARIO"** conforme a las instrucciones que le gire el Comité Técnico de **"El Fideicomiso"**, podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar su rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. En caso de lo primero, **"EL FIDUCIARIO"** hará efectiva la garantía y **"EL PRESTADOR"** reembolsará a **"EL FIDUCIARIO"** las cantidades recibidas como precio del servicio, así como sus respectivos intereses a la tasa prevista por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua vigente.

¡Ah Chihuahua!
México

"EL PRESTADOR" acuerda que, en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de recisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACION APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** por conducto de su **"FIDUCIARIO"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el cumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"** la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuará el ente público por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" como patrón del personal que utilice para la realización de los servicios profesionales objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDUCIARIO"** en relación con los servicios profesionales prestados por la misma, liberando de toda obligación laboral a **"EL FIDUCIARIO".**

DÉCIMA OCTAVA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO". Queda expresamente consentido por parte de **"EL PRESTADOR"** que el obligado a realizar los pagos no es **"EL FIDUCIARIO"** sino que se encuentra supeditado a las instrucciones que reciba del Comité Técnico de **"El Fideicomiso"**

¡Ah Chihuahua!
México

y que las obligaciones asumidas en este contrato las cubrirá hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, renunciando a ejercer cualquier acción o reclamación en contra de **"EL FIDUCIARIO".**

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios objeto de este Contrato conforme a lo estipulado en el presente contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción del Comité Técnico de **"El Fideicomiso"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Fideicomiso"** o a terceros; hasta por un plazo de tres meses posteriores a la recepción de la prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato. De no ser así, se hará efectiva la garantía de Saneamiento para el caso de Evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios estipulada en la cláusula sexta segundo párrafo del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si **"EL PRESTADOR"** realiza servicios profesionales por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los mismos.

VIGÉSIMA. PAGO DE VIATICOS.- **"EL FIDUCIARIO"** por instrucciones del Comité Técnico de **"El Fideicomiso"**, se obliga a cubrirle a **"EL PRESTADOR"** los gastos de traslado, alimentación y hospedaje en que incurra por servicios objeto del presente contrato, fuera de su lugar de residencia, siempre y cuando existan instrucciones expresas del Comité Técnico de **"El Fideicomiso"** y **"EL PRESTADOR"** compruebe con la (s) factura (s) que cumpla (n) con los requisitos fiscales vigentes dichos gastos, en los tiempos señalados por el Comité Técnico de **"El Fideicomiso"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL FIDEICOMISO" a través de **"EL FIDUCIARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

¡Ah Chihuahua!
MÉXICO

VIGÉSIMA TERCERA. – AVISO DE PRIVACIDAD. El Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado (en lo sucesivo ¡Ah Chihuahua!) con domicilio en Calle Ortiz de Campos No. 1506, Col. San Felipe, C.P. 31203 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad para la cual serán recabados sus datos personales es para la elaboración de contratos y procedimientos legales que formalicen su participación en el fideicomiso ¡Ah Chihuahua!, como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación administrativa, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente.

Los datos personales podrán ser tratados sin su consentimiento en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Los datos personales podrán ser transferidos sin su consentimiento en los casos previstos en el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El aviso de privacidad integral estará disponible en http://visita-chihuahua.com/aviso-de-privacidad/aviso_integral_final.pdf

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTAN A LA EXPRESION DE SU LIBRE VOLUNTAD, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

POR **"EL FIDUCIARIO"**

LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUIN SALINAS
DELEGADO FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

POR **"EL PRESTADOR"**

C. DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL

¡Ah Chihuahua!
MÉXICO

"COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO"

LIC. FRANCISCO MORENO VILLAFUERTE
DIRECTOR GENERAL
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO
DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

"TESTIGO"

LIC. OLIVIA ARASELI ARELLANO BATISTA
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA DEL
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO
DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 10/13 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO FIACH/003/LP/2019**, QUE CELEBRAN **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FISICA DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019.

¡Ah Chihuahua!
México

ANEXO TECNICO I

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 11/13 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO FIACH/003/LP/2019**, QUE CELEBRAN **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FISICA DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019.

¡Ah Chihuahua!
México

SERVICIO DE PRODUCCIÓN DIGITAL

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA PROMOCION Y FOMENTO
DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL FIACH/003/LP/2019
EJERCICIO FISCAL 2019
ANEXO "UNO"

(partida UNO)
ESPECIFICACIONES DE PROPUESTA TECNICA

DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
Cuenta con un capital humano mínimo de: *Productor *Coordinador de Proyecto *Camarógrafo *Operador de Dron	SI	
Cuenta con un equipo de trabajo mínimo: *Cámara RED *Cámara SONY *DRON *Iluminación y Tramoya	SI	
Post-Producción Edición y corrección de Color Motion Grafic 2D Música de Stock Diseño sonoro Editor a disposición	SI	
Cubrir evento en Ciudad de Chihuahua Capital y Ciudad Juárez con un tiempo de respuesta de 24 a 48 horas.	SI	
Realización de 2 campañas generales con producciones completas al año con un aproximado de 1 mes de producción, 2 videos de 1 minuto y 3 minutos máximo, así como un post por municipio a promocionar (5 spot mínimo a 7 spot máximo) con una duración de 20 a 30 segundos.	SI	
Campañas simultaneas en versiones ingles y francés, (este último en caso de ser necesario).	SI	
Videos de solicitud de sede para congresos y convenciones de 1 a 2 minutos, que incluya producción, edición, post-producción y musicalización básica o spot de 20 a 30 segundos con material proporcionado por el ente. Cubrir evento y la realización de un video de 1 minuto.	SI	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 12/13 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO FIACH/003/LP/2019**, QUE CELEBRAN **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FISICA DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

¡Ah Chihuahua!
MÉXICO

2 campañas al año por temporadas altas, que incluyan promoción p or municipio solicitado (5 spot como mínimo y 7 spot como máximo) con una duración de 20 a 30 segundos).	SI	
Eventos especiales: *Producción de 3 a 5 días. *Video de 1 a 2 minutos.	SI	
* 3 Spot de 20 a 30 segundos. * Versiones en Español e Inglés	SI	

El servicio ofertado se prestará de acuerdo a lo establecido en estas bases.

El servicio ofertado se presentará con la vigencia, lugar y condiciones establecidas en las bases.

El servicio ofertado deberá contener una calidad excelente.

DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL
NOMBRE DE LA EMPRESA

DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL
NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 13/13 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO FIACH/003/LP/2019**, QUE CELEBRAN **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FISICA DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019.